

Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 5 de diciembre de 2019

Número 5417-RA10

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, General de Partidos Políticos, General en materia de Delitos Electorales, Orgánica de la Fiscalía General de la República, y Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentadas por las juntas directivas de las Comisiones de Igualdad de Género, y de Gobernación y Población

Anexo RA10

Jueves 5 de diciembre



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

0 5 DIC. 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"



RESERVAS ACORDADAS POR LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno, las presentes reservas y propuestas de adición:

1. Tipos de violencia

CÁMARA DE

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación	
TÍTULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA	TÍTULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA	
CAPÍTULO I al CAPÍTULO IV	CAPÍTULO I al CAPÍTULO IV	
CAPÍTULO IV BIS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA	CAPÍTULO IV BIS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA	
Artículo 20 Bis. La violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.	Artículo 20 Bis. La violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.	
Puede manifestarse a través de la ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción,	Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta ley, a través la ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales,	



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación o presión para que renuncie al cargo o a la candidatura, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres.

descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación, presión o cualquier acto u omisión que tenga como consecuencia la solicitud de licencia, separación o renuncia de la candidatura, del cargo al que fue electa o el que se encuentre desempeñando, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres.

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 3 1 Para los efectos de esta Ley se entiende por: a) a i)	ARTICULO 3 1 Para los efectos de esta Ley se entiende por: a) a i)
j) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y	j)
k) La violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.	k) La violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Puede manifestarse a través de la descalificación, ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación o presión para que renuncie al cargo o a la candidatura, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres políticas.

Tayta dal Distaman

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, asi como a través de descalificación, ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación, presión o cualquier acto u omisión que tenga como consecuencia la solicitud de licencia, separación o renuncia de la candidatura, del cargo al que fue electa o el que se encuentre desempeñando, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres.

Dranuanta da Madificación

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 3 Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	ARTÍCULO 3 Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I a XIV	I al XIV
XV Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función	XV La violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública,



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" "LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

pública, la toma de decisiones y la libertad de organización. la toma de decisiones y la libertad de organización.

Puede manifestarse a través de la descalificación, ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación o presión para que renuncie al cargo o a la candidatura, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de la ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación o presión para que renuncie al cargo o a la candidatura, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres.

1. Paridad horizontal

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 26	ARTÍCULO 26
1	1
2	2
XXX.	
Cada partido político o coalición deberá garantizar la paridad de género en el registro de las candidaturas a las Presidencias Municipales de cada entidad federativa.	Cada partido político o coalición deberá garantizar la paridad de género en el registro de las candidaturas a las Presidencias Municipales



	e integrantes del ayuntamiento de cada entidad federativa.
3	100
	3



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" "LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

2. Definición Paridad

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 3	ARTÍCULO 3
1 Para los efectos de esta Ley se entiende por:	1 Para los efectos de esta Ley se entiende por:
a) a c)	a) a c)
d)	d)
d Bis) Paridad de género: Igualdad entre mujeres y hombres, siendo la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramiento de cargos por designación;	d Bis) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramiento de cargos por designación;
e) a g)	e) a g)
h)	h)
i)	0
j)	j)
k)	k)
***	1000



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" "LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

3. Precisar que la paridad no se puede exceder

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 232	ARTÍCULO 232
1 a 3	1 a 3
4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptaran dichos registros.	를 하는 하지 않는데 있다면 있다면 있다면 보고 있다. 아니는 모든 이 사람들이 보고 있다면 보고 됐다면 하지 않는데 보고 있다면 하고 있다면 하는데 없다면 하는데 없다. 그 기계 없는데 없는데 다른데 없다면 하는데 하는데 없다면 하는데

4. Ser votado es un derecho individual

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 7	ARTÍCULO 7
1	and the second s
2	919
3 Es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular libre de violencia política en razón de género, sin discriminación por origen étnico, género, discapacidades, condiciones sociales o económicas, de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.	3 Es derecho de las personas ciudadanas ser votadas para todos los puestos de elección popular, libres de violencia política en razón de género, sin discriminación por origen étnico, género, discapacidades, condiciones sociales o económicas, de salud, religión, estado civil, o cualquier otra, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.
4	4,,



NOMBRE	GP	FIRMA
Dip. María Wendy Briceño Zuloaga	MORENA	Ymy BH
Dip. Socorro Bahena Jiménez	MORENA	SA
Dip. María Elizabeth Díaz García	MORENA	Cottin
Dip. Dorheny García Cayetano	MORENA	
Dip. Beatriz Rojas Martínez	MORENA	
Dip. Rocío del Pilar Villarauz Martínez	MORENA	The state of the s



Dip. Verónica María Sobrado Rodríguez	PAN	
Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada	PRI	
Dip. Clementina Marta Dekker Gómez	РТ	Cymadell
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD	Jung Vaa



NOMBRE	GP	FIRMA
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA	James Bux S
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA	1711
Dip. Aracelí Ocampo Manzanares	MORENA	
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA	Juis
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA	
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA	June 1



Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN	
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN	
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI	
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES	
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA	
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC	tall?



Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez		M
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM	Min

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, Morena; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, Morena; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, Movimiento Ciudadano; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/